AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO N° XXXX DE 2023, CELEBRADO CON XXXXX

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente Anexo al contrato de Consultoría cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "Realizar un estudio de percepción y satisfacción frente a los servicios, beneficios y atención ofrecidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, dirigido a la población objeto de atención y al cliente interno de conformidad con el anexo No. 1. "Especificaciones Técnicas Mínimas"

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: En virtud del presente contrato, **EL CONSULTOR** tiene las siguientes obligaciones**:**

Obligaciones Generales

1. Cargar de manera diligente y oportuna una vez perfeccionado el contrato, la garantía única, en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con los amparos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

2. Suscribir el acta de inicio.

3. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con éste y esté afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.

4. Realizar de forma cumplida y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para efectos del pago del contrato, presentando los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y su normatividad vigente.

5. Expedir factura electrónica con validación previa de la DIAN o documento equivalente para cada pago, en caso de estar obligado a ello o si se adquiere esta obligación durante la ejecución del contrato, en virtud de la normatividad tributaria vigente, utilizando los sistemas de facturación establecidos en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN

6. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. Sin perjuicio de esta autonomía, atenderá las recomendaciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.

7. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés, o generen inhabilidades o incompatibilidades.

8. Guardar reserva, respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.

9. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ARN, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

10. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitidos por parte de la ARN.

11. Comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a realizar su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.

12. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la Supervisión del mismo.

13. Suscribir o presentar los documentos contractuales necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.

14. Elaborar acta de destrucción de la información recopilada en la ejecución del objeto contractual, en el marco de la protección de datos personales y las políticas de seguridad de la información de la ARN.

Obligaciones Específicas

1. Cumplir a cabalidad los servicios objeto del contrato, de acuerdo con los requisitos y términos establecidos en la propuesta, en el Pliego de Condiciones, en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" y en el Contrato.

2. Destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema y/o desplazados por la violencia y/o personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o adulto mayor y/o comunidades NARP y/o demás sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, en un porcentaje no inferior a un 5%, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021. El contratista es libre de incorporar en la cadena de valor del servicio a cualquier sujeto, sin distinción de raza, género o condición.

Para los efectos, el contratista deberá someter a consideración del supervisor del contrato, los documentos que acreditan tal situación, atendiendo lo señalado frente al particular en los factores de desempate del Anexo Complementario del proceso de selección a participar, y siempre acompañados de la autorización de datos personales de la persona.

En caso de que la persona no se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los factores de desempate para acreditar la condición, deberá presentarse por parte del contratista, una comunicación, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, que señale las condiciones de la persona de especial protección constitucional acompañada en todo caso por el formato de autorización de datos personales suscrita por la persona y su documento de identidad.

La persona o personas que disponga el contratista deberá permanecer durante la ejecución del contrato vinculado al contratista bajo un contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitarse la sustitución de la persona por motivos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, o por renuncia libre y espontánea, o por la voluntad exenta de vicios para dar por terminado el contrato de prestación de servicios con el contratista. El supervisor, podrá solicitar los documentos de soporte de estos hechos.

3. Presentar al supervisor del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio un Cronograma de Actividades, para aprobación del Supervisor del Contrato y atender las solicitudes de ajuste y/o modificación que solicite la ARN sobre el mismo.

4. Presentar al supervisor del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio la propuesta de muestra para el instrumento de Encuesta telefónica a población objeto de atención y el documento metodológico de las Encuestas y Grupos Focales en los términos establecidos en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas".

5. Entregar los productos descritos en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades aprobado por el Supervisor del Contrato.

6. Atender las solicitudes de ajuste y/o modificación que solicite la ARN sobre los instrumentos de investigación (formularios, guías, y demás que sean necesarios), seguimiento y control, con el fin de obtener el servicio contratado y sus productos entregables bajo las condiciones de calidad establecidas. Estas modificaciones se consideran de obligatoria aceptación y cumplimiento.

7. Disponer del equipo mínimo de trabajo requerido y descrito en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" y en el Pliego de Condiciones, garantizando su idoneidad, experiencia y disponibilidad de tiempo en el cumplimiento y ejecución del contrato.

8. Mantener durante la ejecución del contrato el personal requerido y ofrecido en su propuesta para el cumplimiento de las obligaciones y en caso de requerir cambio de alguno de sus integrantes, éste debe cumplir con iguales o mejores condiciones de formación académica y experiencia a las exigidas en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" y en Pliego de Condiciones y en todo caso se debe contar con la autorización previa y escrita del Supervisor del Contrato.

9. Presentar al supervisor del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, un Plan de contingencia que implementará ante la falta o ausencia intempestiva de algún miembro del equipo mínimo de trabajo y técnico para la recolección de información. Dicho plan debe mantener como mínimo las condiciones ofertadas inicialmente del equipo de trabajo en términos de estudios y experiencia requeridos. Este plan de contingencia está sujeto a la aprobación de la supervisión del contrato.

10. Incluir dentro de los contratos que celebre el contratista para la vinculación del Equipo Mínimo de Trabajo, una cláusula de confidencialidad, en la cual se obligue al personal a no divulgar la información que le sea suministrada o que tenga acceso en desarrollo del objeto contractual o de los servicios prestados, así como a abstenerse utilizarla indebidamente.

11. Contar con la infraestructura técnica y logística, el apoyo administrativo y los recursos necesarios para garantizar la ejecución del objeto contratado según Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas"

12. Efectuar seguimiento al trabajo de recolección y controles de calidad frente a la implementación de la Encuesta Telefónica, Grupos Focales y la Encuesta digital, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo del objeto contratado.

13. Contar con un esquema de seguridad que maneje su red perimetral y sus procedimientos, el cual deberá ser entregado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción y firma del acta de inicio; asimismo, se deben anexar las políticas de Seguridad Informática interna que se manejan.

14. Presentar al Supervisor del Contrato, un informe semanal que dé cuenta sobre los avances del proceso objeto del contrato, el cual podrá presentarse en mesa de trabajo o a través de correo electrónico dirigido al Supervisor del Contrato.

15. Entregar dos (2) copias de los informes de resultados de la encuesta a la población objeto de atención de la ARN, del informe de resultados de los Grupos Focales, de la encuesta a cliente interno y del informe final en medio impreso y digital en el que se consoliden los resultados de la aplicación de las Encuestas y de los Grupos Focales, atendiendo los términos establecidos en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas".

16. Documentar la ejecución, seguimiento y control de las actividades descritas en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" y en el Cronograma, para lo cual se debe contemplar la programación, participación y elaboración de ayudas de memoria, actas, informes de actividades de las sesiones de trabajo de seguimiento, planeación y coordinación a que haya lugar, así como realizar el seguimiento y control a los compromisos que se adquieran.

17. Asistir y participar activamente a todas las reuniones de seguimiento que convoque previamente el Supervisor del Contrato o quien este designe, para el cumplimiento del objeto contractual, con la participación de los responsables de los servicios contratados y las personas designadas en representación de la ARN.

18. Prestar la colaboración y suministrar de manera oportuna toda la información necesaria para que el Supervisor del contrato pueda llevar a cabo el seguimiento y control al cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, facilitando las actividades propias de su gestión.

19. Atender los requerimientos que, durante el desarrollo del contrato, se impartan por parte del Supervisor del Contrato, así como informar oportunamente a la supervisión sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del contrato.

20. Cumplir e implementar todas aquellas normas que en materia de compras públicas y mitigación de impacto ambiental apliquen.

21. Disponer y acreditar licenciamiento del software vigente y demás herramientas técnicas que permitirán efectuar la recolección, edición, depuración y generación de los datos recogidos para el proceso de análisis de la información recolectada.

22. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de los estudios previos, Pliego de Condiciones, propuesta presentada por el contratista, y demás documentos del proceso y de la naturaleza del contrato.

Relacionadas con Actividades de Comunicación y/o Visibilización

1. Aplicar en el desarrollo de todas las actividades del contrato los lineamientos que imparta la Oficina Asesora de Comunicaciones relacionados con la identidad visual de la ARN.

2. Concertar con la ARN, a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, cualquier actividad comunicativa o de visibilización que se requiera o que sea acordada dentro del contrato, y a realizar el envío (registros fotográficos en alta resolución, publicaciones digitales, productos audiovisuales, entre otros), y/o entrega física (cartillas, brochure, entre otros) de los productos comunicativos o de visibilización finales pactados a la Oficina Asesora de Comunicaciones.

3. Se compromete a que cualquier contacto o solicitud de información relacionada con el contrato por parte de un medio de comunicación o periodista local, regional o nacional, se canalice y cuente con el acompañamiento u orientación de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la ARN. En todo caso, siempre se deberá incluir a la Directora General de la ARN, quien será la única vocera autorizada por parte de la ARN, y en caso tal de que designe a otra persona para dicha vocería, ésta será informada a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones.

4. Se obliga a que, cualquier acción relacionada con la comunicación y/o socialización de las actividades contractuales que se desarrollen en territorio (si aplica), serán apoyadas por los "ENLACES DE COMUNICACIONES" de la ARN, los cuales deberán cumplir con las directrices impartidas por la Oficina Asesora de Comunicaciones.

5. En los casos que aplique, se obliga a tramitar, previa coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones de la ARN, los registros ISBN o ISSN de las publicaciones que se desarrollen en el marco del contrato, indicando la autoría y propiedad patrimonial de la ARN sobre la publicación, y con el debido reconocimiento de los derechos morales e individuales que corresponda.

De Confidencialidad.

1. No divulgar la información que le sea suministrada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización-ARN o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

2. Guardar el secreto profesional

3. No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar, indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.

4. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la ARN.

5. Suministrar a la ARN copia de los acuerdos de confidencialidad suscritos con cada uno de los integrantes del equipo mínimo de trabajo acreditado en la propuesta.

6. De ser necesario, facilitar la visita del supervisor del contrato a las instalaciones donde se desarrolla el objeto contractual.

7. Documentar el proceso aportando claridad de los puntos críticos generados por captura de información en cada instrumento de medición a aplicar.

8. Los integrantes del equipo mínimo de trabajo deben informar a la ARN si tienen conflictos de interés relacionados con las temáticas propias de los procesos misionales de la entidad.

Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado el servicio y por el término de cinco (5) años.

La ARN se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD del contratista cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que la - ARN o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su persona, así como sobre su entorno.

Nota: El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de medidas previstas en el contrato y de conformidad con la ley, caso en el cual la ARN adelantará las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ARN: En virtud del presente contrato, **LA ARN** tiene las siguientes obligaciones**:**

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar la póliza que garantiza la ejecución del contrato.
3. Elaborar y suscribir el acta de inicio.
4. Verificar que el servicio y los productos entregables cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas, a través del supervisor del contrato.
5. Suministrar la información necesaria para el desarrollo del contrato.
6. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por la ARN.
7. Designar un supervisor que se encargue de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas.
8. Liquidar el contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN- El plazo del presente contrato será de **cinco (5) meses** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única pactada.

CLAÚSULA QUINTA. - VALOR: El valor del presente contrato es la suma de $_____

CLAÚSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La ARN pagará al Contratista así:

PAGOS	PORCENTAJE DEL VALOR DEL CONTRATO	PRODUCTO
PRIMER PAGO	**40% del valor total contrato**	• **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** Deberá contener mínimo los aspectos descritos en el Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS. • **DISEÑO DE MUESTRA DEL ESTUDIO:** el cual debe sujetarse a los aspectos descritos en el Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS. • **EL DOCUMENTO METODOLÓGICO DE LA ENCUESTA TELEFÓNICA, GRUPOS FOCALES Y ENCUESTA DIGITAL A EMPLEADOS PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA ENTIDAD** el cual deberá incluir los aspectos descritos en el Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.
SEGUNDO PAGO	**60% del valor total contrato**	• **INFORME DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN DE LA ARN,** el cual debe cumplir con lo establecido en el Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS. • **INFORME DE RESULTADOS DE LOS GRUPOS FOCALES**, el cual deberá cumplir con lo establecido en el Anexo No. 1 "ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS" • **INFORME DE ENCUESTA DIGITAL A EMPLEADOS PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA ENTIDAD,** el cual debe cumplir con lo establecido en el Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS • **INFORME FINAL:** el cual debe incluir lo establecido en el Anexo No. 1 "ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS" • **INFORME EJECUTIVO:** el cual debe incluir lo establecido en el Anexo No. 1

		"ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS.

NOTA 1: En el evento en que el proponente adjudicatario haya ofertado los criterios ponderables de Estrategia de Cliente Incógnito y Estrategia de Medición de la Percepción y Satisfacción de la Ciudadanía en General, se entregarán los productos de la siguiente manera:

Para el primer pago: el proponente adjudicatario deberá incluir en el documento metodológico las metodologías que tendrá en cuenta para desarrollar la(s) estrategia(s) ofertada(s), esto es Estrategia de Cliente Incógnito y/o Estrategia de Medición de la Percepción y Satisfacción de la Ciudadanía en General, según corresponda.

Para el segundo pago: el proponente adjudicatario deberá entregar un informe de resultados con los hallazgos y análisis obtenidos luego de haber desarrollado la(s) estrategia(s) ofertada(s), esto es Estrategia de Cliente Incógnito y/o Estrategia de Medición de la Percepción y Satisfacción de la Ciudadanía en General, según corresponda.

Adicionalmente, para efectuar cada pago, se deben presentar los siguientes soportes:

a. Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes.

b. Informe del Supervisor del cumplimiento del contrato.

c. Informe periódico de seguimiento de supervisión de personas jurídicas (Formato BS - F- 36)

d. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la firma, en donde se consigne expresamente el cumplimiento oportuno en el pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar.

NOTA 2: La factura electrónica con validación previa de la DIAN o documento equivalente deberá describir de manera detallada el producto o servicio prestado de acuerdo con el nivel de detalle establecido en el Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE.

NOTA 3: En caso de que el contratista tenga la obligación de expedir factura de venta, en virtud de la normatividad tributaria vigente, será requisito indispensable para el pago la presentación de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones vigentes que para el efecto sean expedidas por la DIAN. Este mismo requisito será necesario en caso de que el contratista actualmente no tenga la obligación de expedir factura electrónica de venta, pero que posteriormente adquiera dicha obligación durante la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN, en cuyo caso la factura electrónica de venta con validación previa será exigida a partir de la fecha en que el contratista adquiera la obligación legal de expedirla.

NOTA 3: Será válida la factura electrónica sin validación previa, únicamente cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa, por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN o a su proveedor tecnológico autorizado, caso en el cual esta situación deberá ser acreditada por el contratista siguiendo las disposiciones establecidas por la DIAN para estos casos.

NOTA 4: El contrato de consultoría, está sujeto a los siguientes gravámenes y/o deducciones tributarias, en caso de que le aplique:

1. Retención en la fuente a título de renta por concepto de contrato de prestación de servicio a la tarifa del 0% sobre el valor total del contrato antes de IVA.
2. Retención en la fuente a título de IVA, a la tarifa del 0% sobre el valor total del IVA facturado por el contratista.
3. Retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio. La tarifa de retención de ICA aplicable será la que corresponda a cada municipio donde el contratista ejecute el contrato, la cual no es superior al 1%.

4. En el evento que el contratista ejecute parcialmente las actividades que trata la presente contratación, en departamentos o municipios en donde estén vigentes impuestos o estampillas regionales, deberá contemplar que se le realizarán las retenciones a que haya lugar por parte la ARN, o deberá acredita la declaración del impuesto o estampilla correspondiente cuando éste deba realizarse previamente a la ejecución del contrato. Adicionalmente, aquellos que apliquen de acuerdo con las zonas donde se ejecutará el contrato. De acuerdo con lo anterior, a continuación, se mencionan los impuestos vigentes de acuerdo con las zonas o lugares de ejecución

NOTA 5: De conformidad con el literal f) del Artículo 617 del Estatuto Tributario y el numeral 8 del Artículo 11 de la Resolución 042 de 2020 expedida por la DIAN, el proveedor o contratista debe discriminar detalladamente en la factura los conceptos de cobro, especificando por separado si se trata de venta de bienes y/o prestación de servicios de cualquier naturaleza, asignando a cada concepto el valor que le corresponde. La ARN practicará las retenciones en la fuente por impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar, con base en la información plasmada en la respectiva factura (Si Aplica).

NOTA 6: Los anteriores impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales, son un listado enunciativo de acuerdo con la normatividad en materia tributaria que rige al momento de realizar el estudio de mercado. No obstante, dicha normatividad puede variar al momento de la ejecución del contrato, por lo que el futuro contratista deberá acogerse a lo que efectivamente rija al momento del inicio del contrato, toda vez que este es el sujeto pasivo tributario.

NOTA 7: Los pagos se harán en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta que el contratista señale, respecto de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

NOTA 8: La forma de pago prevista, está sujeta a la asignación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja). Los pagos se realizarán mediante abono en cuenta.

NOTA 9: Si las facturas no son correctamente elaboradas y radicadas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Se entiende por radicada la factura una vez se encuentre para aprobar por parte del supervisor del contrato, en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 10: En el evento de que el contratista ejecute los servicios de que trata la presente contratación, en departamentos o municipios en donde estén vigentes impuestos o estampillas regionales, deberá contemplar que se le realizarán las retenciones a que haya lugar por parte la ARN, o deberá acreditar la declaración del impuesto o estampilla correspondiente cuando éste deba realizarse previamente a la prestación del servicio.

NOTA 12: La ARN no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

NOTA ESPECIAL: En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número de cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal o integrante que se disponga en el documento de conformación de la figura plural, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal o integrante determinado

CLÁUSULA SÉPTIMA. - La ejecución del contrato será en todo el Territorio Nacional. Las Encuestas a los empleados públicos y contratistas de la entidad se realizarán por vía digital. La encuesta a la población objeto de atención de la entidad se deberá realizar telefónicamente. Los grupos focales se efectuarán presencialmente en los municipios definidos por la ARN teniendo en cuenta las sedes territoriales de la entidad y los Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación - AETCR que se relacionan en las siguientes tablas.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO N° XXXX DE 2023, CELEBRADO CON XXXXX

GRUPOS TERRITORIALES DE LA ARN	
GRUPO TERRITORIAL	**SEDE**
ARN ANTIOQUIA - CHOCÓ	MEDELLÍN
	MEDELLÍN (Programa Paz y Reconciliación)
	QUIBDÓ
ARN ARAUCA	ARAUCA
ARN ATLÁNTICO - MAGDALENA	BARRANQUILLA
ARN BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C. - ANTONIO NARIÑO
	BOGOTÁ D.C. - TUNJUELITO
	BOGOTÁ D.C. - KENNEDY
ARN CAQUETÁ	FLORENCIA
ARN CAUCA	POPAYÁN
	SANTANDER DE QUILICHAO
ARN CESAR - LA GUAJIRA	VALLEDUPAR
	RIOHACHA
ARN CUNDINAMARCA - BOYACÁ - CASANARE	BOGOTÁ D.C. - ENGATIVÁ
	SOACHA (CUNDINAMARCA)
	YOPAL
ARN GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
ARN HUILA	NEIVA
ARN META Y ORINOQUÍA	VILLAVICENCIO
ARN NARIÑO	PASTO
	TUMACO
ARN NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
ARN PUTUMAYO	MOCOA
ARN SANTANDER – MAGDALENA MEDIO	BUCARAMANGA
	BARRANCABERMEJA
ARN SUCRE – BOLÍVAR – CÓRDOBA	SINCELEJO
	CARTAGENA
	MONTERÍA
TOLIMA	IBAGUÉ
ARN URABÁ	APARTADÓ
ARN VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO	CALI
	CALI - AGUABLANCA
	PEREIRA

UBICACIÓN DE LOS ANTIGUOS ETCR	
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**
ANTIOQUIA	REMEDIOS
	ANORÍ
	DABEIBA
ARAUCA	ARAUQUITA
CAQUETÁ	MONTAÑITA
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
	EL DONCELLO
CAUCA	MIRANDA

	CALDONO (1)
	CALDONO (2)
	BUENOS AIRES
	EL BORDO
CESAR	MANAURE
CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
GUAJIRA	FONSECA
META	LA MACARENA
	MESETAS (1)
	MESETAS (2)
	VISTAHERMOSA
NARIÑO	TUMACO
NORTE DE SANTANDER	TIBÚ
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS
TOLIMA	ICONONZO
	PLANADAS

Nota 1: Respecto a los Grupos Focales éstos se desarrollarán solamente en cuatro (4) de los Grupos Territoriales o aETCR descritos anteriormente, teniendo en cuenta las condiciones actuales de operación y funcionamiento de las Sedes Territoriales de la Entidad y de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación – aETCR. Siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, se debe procurar que dos de los grupos focales se lleven a cabo en espacios rurales.

Nota 2. La ubicación de la población objeto de atención para la realización de la Encuesta telefónica y de los Grupos Focales podrá variar de acuerdo con las necesidades de la ARN por efecto de la apertura de nuevos Grupos Territoriales y los Antiguos ETCR [1] y sus alrededores o los espacios que se modifiquen o reemplacen para tal efecto.

Nota 3. La entrega de los productos se dará en la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones de la sede principal de la ARN en la carrera 9 # 11 – 66 y por medio electrónico al correo electrónico del supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS: LAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO COMPLEMENTARIO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN EL CONTRATO ELECTRÓNICO)**.**

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN: La Supervisión será ejercida por el **Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano,** o por quien haga sus veces, o por la persona designada por el Ordenador del Gasto en la sección de “Información Presupuestal” en el ítem “Asignaciones para el seguimiento” del Contrato Electrónico correspondiente.

Parágrafo 1: Obligaciones del Supervisor. a. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del **CONSULTOR**; **b.** Formular al **CONSULTOR** las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato; **c.** Hacer al **CONSULTOR** los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del

[1] Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2026 de diciembre de 2017 "Por medio del cual se reglamentan los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), creados, mediante el Decreto 1274 de 2017 y se dictan otras disposiciones" los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación –ETCR, son los lugares para el desarrollo de actividades que faciliten la reincorporación a la vida civil en lo económico, lo social y lo productivo de los ex miembros de las FARC-EP debidamente acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 899 de 2017 y realizar actividades misionales de las entidades del orden nacional y territorial destinadas a las comunidades aledañas. Los ETCR tenían una vigencia hasta el 15 de agosto de 2019, fecha que podrá prorrogarse o podrá modificarse o reemplazarse o otros espacios. no obstante, termina su figura jurídica transitoria, esto no representa la desaparición o desalojo de los 24 Espacios habitados por los excombatientes y sus familias, por lo tanto, aún continúa el objetivo misional de los antiguos ETCR (AETCR)

contrato; **d.** En caso de retraso o incumplimiento del **CONSULTOR**, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; **e.** Solicitar la suspensión, modificación, terminación, liquidación y/o cualquier otro trámite de tipo contractual, con mínimo ocho (8) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar los actos mencionados, soportes que deben ser radicados al Grupo de Gestión Contractual. **f.** Solicitar mensualmente al CONSULTOR para la cuenta de cobro el informe correspondiente con los soportes que exija el contrato, y realizar la verificación del mismo. **g.** Elaborar la certificación de cumplimiento mensual con la respectiva constancia de haber verificado que el **CONSULTOR** ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el inciso segundo y parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 1562 de 2012; **h.** Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato**; i.** Remitir oportunamente a la Subdirección Financiera de la **ARN**, los documentos necesarios revisados y aprobados para efectuar los pagos al **CONSULTOR**; **j.** Una vez finalizado el plazo de ejecución, entregar a la Subdirección Administrativa – Grupo de Gestión Administrativa de la **ARN** o al área que haga sus veces, un informe de supervisión en el que se evidencie la ejecución contractual, el cumplimiento de los lineamientos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), seguridad de la información y protección de datos personales junto con la información y documentos necesarios para adelantar la liquidación del contrato (En caso de que se requiera); **k.** Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato y recibir del CONSULTOR la información de propiedad de la ARN, que haya soportado su gestión acorde con el requerimiento realizado por el supervisor al respecto; **l.** Presentar los informes sobre situaciones que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; **m.** Informar oportunamente al Grupo de Gestión Contractual, las inhabilidades o incompatibilidades del CONSULTOR de las que llegue a tener conocimiento, sobrevinientes o no, atendiendo lo establecido en artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993;. **n.** Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la supervisión del contrato de acuerdo con la naturaleza del mismo, las contempladas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. **m.** Enviar al DAPRE los planes de medio de cada campaña y/o iniciativa si aplica, así como los conceptos y piezas que deberán cargarse a través del aplicativo SAMI, en concordancia con la Directiva Presidencial No. 03 de 2019, si esto aplica.

Parágrafo 2: El Supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONSULTOR** sin el consentimiento previo y por escrito de **LA ARN** de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONSULTOR manifiesta que está al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL: EL CONSULTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **LA ARN** y **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONSULTOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la ARN de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONSULTOR** en el desarrollo de este contrato. El CONSULTOR se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la ARN, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONSULTOR estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El **CONSULTOR** informará por escrito a LA ARN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSION DEL CONTRATO: Las Partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ARN**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD: Durante la ejecución del contrato, el CONSULTOR se comprometa a: **1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2.** Guardar secreto profesional. **3.** No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **4.** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la **ARN**. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de UN (1) año. La **ARN** se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD del **CONSULTOR** cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que la **ARN** o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONSULTOR** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados con **LA ARN**, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de **LA ARN** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de **LA ARN** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARN** con **EL CONSULTOR**, con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONSULTOR** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a **LA ARN** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONSULTOR** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a **LA ARN** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que **LA ARN** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **LA ARN** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Las Partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales **a**. Por mutuo acuerdo de las partes. **b.** Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales. **c.** Por vencimiento del plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONSULTOR**, **LA ARN** podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad. El pago o deducción de las multas no exonera al **CONSULTOR** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el **CONSULTOR** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del **CONSULTOR**.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: El CONSULTOR se obliga para con la **ARN** a pagar una suma equivalente al treinta (30%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

Parágrafo 1: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

Parágrafo 2: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de **EL CONSULTOR,** si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011,

Parágrafo. El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará a partir de la terminación del plazo de ejecución, de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y o recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el CONSULTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación del CONSULTOR del formulario denominado “Contrato” en SECOP II. Para la ejecución del Contrato se requiere la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la póliza única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal por parte de la ARN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las normas civiles, comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta del **CONSULTOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONSULTOR se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **1.** Los estudios previos; **2**. Pliego electrónico de Condiciones, sus adendas y Anexos; **3.** La propuesta del CONSULTOR.

En caso de discrepancia entre los anteriores documentos, prevalecerá lo señalado el Contrato Electrónico, el presente documento de Condiciones Contractuales, Pliego electrónico de Condiciones, sus adendas y Anexos, y el Estudio Previo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación, a la **ARN** en**: Carrera 9 No. 11-66 piso 2 Bogota D.C** y al **CONSULTOR** en la dirección y demás datos de contacto suministrados en la Carta de Presentación de la Propuesta presentada en el marco del proceso de selección.

Parágrafo. EL CONSULTOR expresamente autoriza a la **ARN** a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la propuesta de servicios.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Dado en Bogotá, D.C.

Proyectó: Ingrith Marcela Herrera Rojas – Contratista Grupo de Gestión contractual
Aprobó: Magda Lucia Muñoz– Contratista Grupo de Gestión Contractual